

Alfonso Antonio Ebrat Mancilla

CRA 14 N° 15 – 30 CEL - 3017382674

Email: alfonso.ebrat19@gmail.com - ebrat_19@hotmail.com

CIENAGA – MAGDALENA

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL.
CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.**

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: PROMEDICO.

Demandado: ANA TULIA CABONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL

Radicación : 47-189-40-89-001-2017-00673-00.

Asunto : CONTESTACIÓN DE DEAMNDA

ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente, con cedula de ciudadanía n° 12.628.730, portador de la tarjeta profesional N° 157553 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente ante usted para CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En referencia de los hechos de la demanda, me permito manifestar lo siguiente.

Al hecho primero. **Es cierto.** se puede constatar con la observancia del pagaré y la carta de instrucción, vistas a folio 6 y 7 del cuaderno principal.

Al hecho Segundo. **Es cierto.** Mi mandante si firmó el pagaré referido, como se puede evidenciar en los folios 8 y 9 del expediente. Además, consignó el número de cuotas señaladas.

Al hecho Tercero. **Es cierto.** Las partes de este proceso pactaron la cláusula aceleratoria. Por lo tanto, el Pagaré N° 336932-00, se encuentra vencida desde el 31 de Marzo del 2015; y, el Pagaré N° 394232-00, se encuentra vencida desde 31 de Julio de 2015.

Al hecho Cuarto. **Es cierto.** Se pactó el interés más alto, en caso de mora.

Al hecho Quinto. **Es cierto.** Como consta en los anexos vistos en los folios 10 y 11.

Al hecho Sexto. **Es falso.** Mis poderdantes Ana Carbonó y Karla Amaranto, no le adeudan obligación alguna a favor de Promedico, toda vez que el pagaré N° 336932-00, se encuentra Prescrito.

Al hecho Séptimo. **Es falso.** Mi poderdante la señora Carbonó Valverde, no le adeuda obligación alguna a favor de Promedico, ya que el pagaré N° 394232-00, se encuentra prescrito.

Al hecho Octavo. **Es cierto.** En virtud de la cláusula aceleratoria, las obligaciones contenidas en los pagarés N° 336932-00 y Pagaré N° 394232-00, se vencieron los días 31 de Marzo del 2015 y 31 de Julio de 2015, respectivamente. Por lo tanto, las mismas se encuentran actualmente prescritas.

Al hecho Noveno. **Es falso.** A mis mandantes no se le ha hecho requerimiento alguno.

Al hecho Décimo. **Es cierto.** Las direcciones de mis poderdantes es la señalada en la demanda.

Al hecho Décimo Primero. **Es Falso.** Las iteradas obligaciones no son actualmente exigibles, debido a que las mismas se encuentran prescritas.

Al hecho Décimo Segundo. **Es cierto.**

Al hecho Décimo Tercero. **Es cierto.** Como consta en el memorial Poder, adosado a folio 5 de la demanda.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DESDE YA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, TODA VEZ, QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN PRESCRITAS EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Excepción de mérito planteada:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS TÍTULOS VALORES

Consiste la invocada excepción de fondo, en el hecho que los pagarés de los cuales se exige su cobro con la presente ejecución, se encuentran prescriptos, toda vez, que, han transcurrido más de tres (3) años desde su exigibilidad.

A fin de desarrollar en forma académica el iterado modo exceptivo de defensa planteado, me permito enunciar su evolución, a fin de evidenciar el vencimiento incoado, deprecado con esta contestación.

A través de los años en la búsqueda por la seguridad jurídica se han ido creando diversas instituciones que pretenden dar certeza a los ciudadanos. Dentro de este intento aparecen figuras como el de la PRESCRIPCIÓN, que no pretenden otra cosa que garantizar, dar certeza, claridad y seguridad a las relaciones jurídicas, a través de una limitación temporal que impide la perpetuidad de la exigencia de los derechos y del ejercicio de las acciones, ya que cualquier prolongación de un estado de cosas a perpetuidad hace que la confianza en las instituciones jurídicas decaiga debido a que todas las relaciones en la vida son temporales y las jurídicas no pueden ser la excepción.

La prescripción, es definida por nuestro ordenamiento legal, según lo regulado por el artículo 2512 del Código Civil, de la siguiente forma:

"ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCIÓN>. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".*

La definición del artículo 2512 del Código Civil sobre la prescripción engloba tanto la extintiva como la adquisitiva.

Para el presente caso concreto, estamos frente a la prescripción denominada extintiva o liberatoria, la cual consiste, según lo regulado por el ordinal 10 del artículo 1625 preceptúa que las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la prescripción.

Así mismo, el artículo 2535 del Código Civil, manifiesta:

"ARTICULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

La anterior normatividad, debe entenderse en concordancia con lo regulado por el artículo 789 del Código de Comercio, que transcribe:

"ARTICULO 789. – *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".*

Donde se puede concluir fácilmente, que para decretar judicialmente la prescripción de un título valor, es necesario el transcurso del tiempo de 3 años, contados a partir del momento en que comenzó a ser exigible el mismo.

Regresando a nuestro caso, mis mandantes señoras ANA TULIA CARBONÓ VALVERDER y KARLA AMARANTO DAGIL, se obligaron a favor de la demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOSA DE COLOMBIA – PROMEDICO-, mediante la firma del pagaré N° 336932-00, con fecha de 18 de julio de 2013; y solamente la primera de las demandadas con la firma del pagaré N° 394232-00, con fecha de 09 de mayo de 2014.

La prescripción extintiva (o liberatoria) es, a su vez, como se ha establecido, un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido.

Con la anterior definición, se matizan ciertos requisitos para que opere la prescripción extintiva, tales son:

- a.-** Que la acción sea susceptible de prescripción.
- b.-** Que transcurra el tiempo legalmente establecido, que es el elemento que insufla a toda prescripción.
- c.-** Que tanto el titular del derecho o acción, como el deudor o legitimado pasivamente para enfrentar la acción del titular, se abstengan en ese tiempo legalmente establecido de ejercer o de reconocer el derecho, respectivamente.

Así las cosas, los pagarés 336932-00 y 394232-00, de fecha 18 de julio de 2013 y 09 de mayo de 2014, respectivamente, que en esta demanda se exige su cobro, contienen una obligación dineraria, la cual es susceptible de prescripción, con lo que se cumple con el primer requisito.

En lo referente al segundo requisito, se hace necesario el transcurso del tiempo de tres (3) años, contados desde su exigibilidad.

Resulta importante resaltar, **en atención al pagaré N° 336932-00**, se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2015, como se describe en el hecho tercero de la demanda, fecha en que se hace totalmente exigible la misma, de acuerdo a las instrucciones traídas en el texto del título, como por la carta consecuente referente a su llenado; por lo que, al 31 de marzo de 2018, transcurrido el término perentorio de los tres (3) años exigidos en norma, la obligación se encuentra prescrita.

Podría pensarse que dicho término prescriptivo, fue interrumpido con la presentación de la demanda, en fecha de 29 de septiembre de 2017, en atención a lo regulado por el artículo 94 del Código General del Proceso.

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

De la normatividad anterior, se puede evidenciar que la demanda interrumpe la prescripción siempre que se haya notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a la notificación por estado al demandante del auto que libre mandamiento ejecutivo de pago.

En el caso que nos ocupa, la admisión de la demanda se produjo por auto de fecha 12 de octubre de 2017, providencia que libró mandamiento de pago, la cual fue notificada en estado del día siguiente, es decir 13 de octubre de 2017; por lo que la parte ejecutante debió, si su querer era interrumpir la prescripción, notificar personalmente la misma a las demandadas antes del 13 de octubre de 2018, y a éstas se les notificó por correo certificado el día 11 de febrero del año 2021, transcurrido más de un año, por lo que nunca produjo alguna clase de interrupción.

En ese orden de ideas, al transcurrir más de tres años contados desde su exigibilidad, es decir, 31 de marzo de 2015, dicha obligación contenida en el pagaré N° 336932-00, se encuentra prescrita, ya como se aclaró anteriormente, la demanda impetrada no produjo ninguna clase de interrupción a la prescripción extintiva del citado título, hoy alegada.

De igual manera, **en atención al pagaré N° 394232-00**, se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2015, como se describe similarmente en el hecho tercero de la demanda, fecha en que se hace totalmente exigible la obligación allí contenida, de acuerdo a las instrucciones traídas en el texto del título, como por la carta consecuente referente a su llenado; por lo que, al 31 de julio de 2018, transcurrido el término perentorio de los tres (3) años exigidos en norma, la obligación se encuentra prescrita.

En ese sentido, podría pensarse que dicho término prescriptivo, fue interrumpido con la presentación de la demanda, en fecha de 29 de septiembre de 2017, en atención a lo regulado por el artículo 94 del Código General del Proceso.

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

De la normatividad anterior, se puede evidenciar que la demanda interrumpe la prescripción siempre que se haya notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a la notificación por estado al demandante del auto que libre mandamiento ejecutivo de pago.

En el caso que nos ocupa, la admisión de la demanda se produjo por auto de fecha 12 de octubre de 2017, providencia que libró mandamiento de pago, la cual fue notificada en estado del día siguiente, es decir 13 de octubre de 2017; por lo que la parte ejecutante

debió, si su querer era interrumpir la prescripción, notificar personalmente la misma a la demandada ANA CARBONÓ VALVERDE, antes del 13 de octubre de 2018, y a éstas se les notificó por correo certificado el día 11 de febrero del año 2021, transcurrido más de un año, por lo que nunca produjo alguna clase de interrupción.

En ese orden de ideas, al transcurrir más de tres años contados desde su exigibilidad, es decir, 31 de julio de 2015, dicha obligación contenida en el pagaré N° 394232-00, se encuentra prescrita, ya como se aclaró anteriormente, la demanda impetrada no produjo ninguna clase de interrupción a la prescripción extintiva del citado título, hoy alegada.

En atención al tercer requisito, las demandas ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE y KARLA AMARANTO DAGIL, nunca han reconocido o efectuado abono alguno a lo adeudado a FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-, en lo referente a los pagarés N° 336932-00 y 394232-00, por lo que igual, también se cumple con el tercer requisito.

A la fecha de hoy, ha transcurrido seis (6) años, desde la exigibilidad del primer pagaré, y casi el mismo lapso de tiempo para el segundo título valor, sin existir actuación alguna que haya interrumpido el término mencionado, con lo que se puede establecer desde ya, la viabilidad de decretar judicialmente su prescripción.

Por todo lo anterior, le solicito declarar probada la excepción de fondo invocada denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS TÍTULOS VALORES.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- 1.-** Los referidos pagarés 336932-00 y 394232-00, de fecha 18 de julio de 2013 y 09 de mayo de 2014, y sus respectivas cartas de instrucción, adosados en la demanda.
- 2.-** Auto calendado 12 de Octubre de 2017, proferido al interior de la presente compulsa, visto a folio 23 del cuaderno ejecutivo.
- 3.-** Citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE, con prueba de entrega de fecha 11 de febrero del año 2021, con guía 980274730010, de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. (POSTAL COL).
- 4.-** Citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL, con prueba de entrega de fecha 11 de febrero del año 2021, con guía 980274730009, de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. (POSTAL COL).
- 5.-** Correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021, recibido a las 22:17 horas proveniente del Juzgado de conocimiento de la presente actuación, por medio del cual se notifica personalmente a la señora ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE.
- 6.-** Correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021, recibido a las 4:33 p. m. proveniente del Juzgado de conocimiento de la presente actuación, por medio del cual se notifica personalmente a la señora KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL.

ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda, Poder Especial a mi favor, Los documentos aducidos como pruebas, copia para archivo y traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud, en lo preceptuado por los artículos 1625, 2512 y ss, del Código Civil, artículo 789 del Código de Comercio, y artículo 94 del C. G del P.

NOTIFICACIONES

La demandada señora ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE, en la Carrera 1A No. 18 – 15, celular 302 377 0448, correo electrónico: wendaes_2528@hotmail.com.

La demandada señora KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL, en la Carrera 1A No. 18 – 15, celular 300 677 1167, correo electrónico: karly2107@hotmail.com.

El suscrito, ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA, en la Carrera 14 N° 15 - 30 de la ciudad de Ciénaga Magdalena, celular: 301 738 26 74, correo-e: alfonso.ebrat19@gmail.com

Atentamente.

ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA
C.C. No. 12.628.730 de Ciénaga - Magdalena
T.P. 157553 del C. S. J.

Alfonso Antonio Ebrat Mancilla

CRA 14 N° 15 - 30 CEL - 3017382674
Email: alfonso.ebrat19@gmail.com - ebrat_19@hotmail.com
CIENAGA - MAGDALENA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: PROMEDICO.
Demandado: ANA TULIA CABONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL.
Radicación: 47-189-40-89-001-2017-00673-00.
Asunto : PODER

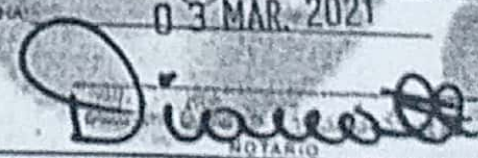
KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente ante usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho, al Dr. ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Ciénaga - Magdalena, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.730, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157553 del C.S.J., para que defienda mis intereses, conteste la demanda, interponga los recursos de Ley, presente excepciones, incidentes, allegue pruebas, solicitudes y demás más requeridas en el presente proceso, actualmente tramitado en mi contra ante su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, cobrar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos y además, con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

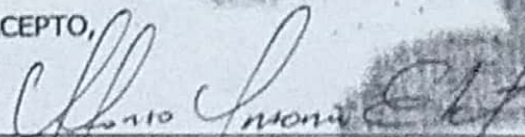
Sírvase señor juez, reconocer a mi apoderado la correspondiente personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto.


KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL
C.C. N° 1.064.789.290 de Chiriguana - Cesar

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A: Juez Primero Promiscuo	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
Karla Judith Amaranto Dagil	
No. 1.064.789.290 DE Chiriguana	
EL COMPAÑERANTE	
FECHA: 03 MAR. 2021	
	
NOTARIO	

ACEPTO,


ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA
C.C. No. 12.628.730 de Ciénaga - Magdalena.
T.P. 157553 del C. S. J.

Diana Carolina Torres López
NOTARIA ENCARGADA

Alfonso Antonio Ebrat Mancilla

CRA 14 N° 15 - 30 CEL - 3017382674
Email: alfonso.ebrat19@gmail.com - ebrat_19@hotmail.com
CIENAGA - MAGDALENA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: PROMEDICO.

Demandado: ANA TULIA CABONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL

Radicación : 47-189-40-89-001-2017-00673-00.

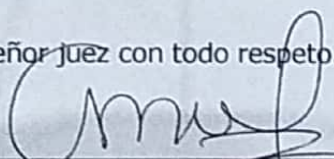
Asunto : PODER

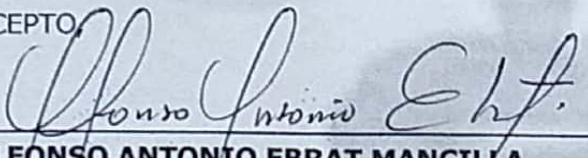
ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondientes firma, obrando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente ante usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho, al Dr. **ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Ciénaga - Magdalena, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.730, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157553 del C.S.J. Para que defienda mis intereses, presentando excepciones, allegando pruebas, solicitudes y demás más requeridas en el presente proceso, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, cobrar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos y además, con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer a mi apoderado la correspondiente personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto.


ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE
C.C. N° 1.129.567.053 Barranquilla - Atlántico.

ACEPTO

ALFONSO ANTONIO EBRAT MANCILLA
C.C. No. 12.628.730 de Ciénaga - Magdalena
T.P. 157553 del C. S. J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Dactilar: 018 de 2019

Ante la Notaría Única del Círculo de Ciénaga - Magdalena Compareció:

CARBONO VALVERDE ANA TULI

quien exhibió la C.C. 1129587053

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la
suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento
de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariapermitia.com para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2021-03-03 15:24:25



Cod. Tíbl



2021-03-03

x

ADA LUZ JIMÉNEZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA



ADO

ADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA
 CALLE 7 No. 10 B - 61
 E-mail: j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CIENAGA - MAGDALENA

CITACION PARA DILIGENCIA DE
 NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA
 DD/MM/AAA/

Señor (a):

Nombre: ANA TULIA CARBONO VALVERDE

Dirección: CARRERA 1A No. 18 -15

Ciudad: CIENAGA - MAGDALENA

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
673 / 2017	EJECUTIVO SINGULAR	OCTUBRE 12 / 2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
PROMEDICO		ANA TULIA CARBONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, comprendido entre las 8:00am a 12:00 m y 1:00pm a 5:00pm, o/y al correo electrónico del juzgado j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de NOTIFICARLE personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte Interesada

AYDEE M. GALLO SUAREZ

Nombres y apellidos

Firma

45.645.465

No. De Cedula de Ciudadanía

E-mail: aydeegallo@hotmail.com

Nota: En el caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980274730010

Fecha Despacho 2021-02-03	Hora 19:55	Origen BARRANQUILLA	Destino CIENAGA
Remite AYDEE M GALLO SUAREZ		Empresa RAD 2017 673	
Identi -		Nombre ANA TULIA CARBONO VALVERDE	
Direccion BARRANQUILLA		Direccion CRA 1A No 18 15	
Telefono -		Telefono JUZG 1 PROMISCUO MUNICI	
Tipo Envio Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]			Peso 1 Kg
Contenido NOT PERSONAL/DTE PROMEDICO			Recibido  Cedula 37.728.462 Telefono 313265236
Recomendacion			
Flete 0	Valor Declarado \$13,500	Piezas 1	
Entregado por		Primer intento	Fecha Entrega 11/02/2021
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			
Observaciones			

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CIENAGA - MAGDALENA
CALLE 7 No. 10 B - 61

E-mail: j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIENAGA - MAGDALENA

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA
DD/MM/AAA/

Señor (a):

Nombre: KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL

Dirección: CARRERA 1A No. 18 -15

Ciudad: CIENAGA - MAGDALENA

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
673 / 2017	EJECUTIVO SINGULAR	OCTUBRE 12 / 2017
DEMANDANTE	DEMANDADO	
PROMEDICO	ANA TULIA CARBONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL	

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, comprendido entre las 8:00am a 12:00 m y 1:00pm a 5:00pm, o/y al correo electrónico del juzgado j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de NOTIFICARLE personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte Interesada

AYDEE M. GALLO SUAREZ

Nombres y apellidos

Firma

45.645.465

No. De Cedula de Ciudadanía

E-mail: aydeegallo@hotmail.com

Nota: En el caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980274730009

Fecha Despacho 2021-02-03	Hora 19:55	Origen BARRANQUILLA	Destino CIENAGA
Remite AYDEE M GALLO SUAREZ		Empresa RAD 2017 673	
Identi -		Nombre KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL	
Direccion BARRANQUILLA		Direccion CRA 1A No 18 15	
Telefono -		Telefono JUZZ 1 PROMISCUO MCPAL	
Tipo Envio Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso 1 Kg	Recibido	
Contenido NOTIFICACION PERSONAL		 Cedula 37.728.462 Telefono 3132655236	
Recomendacion			
Flete 0	Valor Declarado \$13,500		
Entregado por		Primer intento	Cedula 37.728.462 Telefono 3132655236
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega 11/02/2021	
Observaciones			



Alfonso Ebrat <alfonso.ebrat19@gmail.com>

Fwd: RADICACIÓN: 673/2017

leyvis zambrano <trabajosvarioselestudiante@gmail.com>
Para: Alfonso Ebrat <alfonso.ebrat19@gmail.com>

19 de febrero de 2021 a las 11:47

Cordial saludo,

A efectos de dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta su manifestación de notificarse personalmente, se procede de la forma establecida en el decreto 806 de 2020, a continuación se anexa el link a través del cual puede visualizar el proceso, el cual estará a su disposición por el término de 2 días hábiles

 [Rad. 2017.00673.00](#)

Atentamente,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIÉNAGA - MAGDALENA

j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: +57 322 2342924

De: leyvis zambrano <trabajosvarioselestudiante@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 3:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 673/2017

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.**

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: PROMEDICO.

Demandado: ANA TULIA CABONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL

Radicación : 673 – 2017.

ANA TULIA CARBONÓ VALVERDE mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado civilmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, Por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar lo siguiente:

1. El día 11 de febrero de 2021, a las 3:00 P.M., recibí una CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual es remitida y está firmada por la parte interesada, la señora AYDEE M. GALLO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.645.465 y entregada por parte de la empresa Servicios Postales de Colombia.
2. En respuesta de la misma, el día 15 de febrero del mismo año, procedí llegar al Palacio de Justicia de Ciénaga, para presentarme a su Despacho, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, en compañía de un abogado de confianza, aproximadamente a las 3:15 P.M., con la intención de notificarme personalmente, como lo pide la citación, de la demanda y el auto que la admite.
3. Al tratar de subir al 4^{to} piso, sede del Juzgado Primero en comento, el vigilante de la edificación me pidió que esperara e hizo una llamada a su despacho, tiempo después bajó una funcionaria, la cual, sin identificarse, me informó que, por no estar atendiendo al público de manera presencial, se hacía necesario que el trámite se surtiera de manera virtual, para la cual me entregó un numero de celular, el cual correspondía al WhatsApp del Juzgado que usted bien preside.
4. Por todo lo anterior y con el deseo de notificarme, escribo el siguiente correo electrónico alfonso.ebrat19@gmail.com, para poder saber y tener conocimiento de todo el proceso que se sigue en mi contra y ejercer mi legítima defensa a la que por ley tengo derecho y en ese orden de ideas, solicito comedidamente que además de las copias de traslado de la demanda se me aporte todas las actuaciones que se han llevado a cabo y que hagan parte de **La Totalidad del Expediente** como lo son: Traslado de la demanda, autos, traslados, pases al Despacho, memoriales recibidos, providencias proferidas y oficios expedidos, etc.; de no ser posible por este medio, solicito con igual respeto, se me cite de manera personal, estableciendo su despacho, el día y la hora para poder surtir la notificación, pero además, para poder sacar la totalidad de las copias que hacen parte del presente expediente, a mis costas.

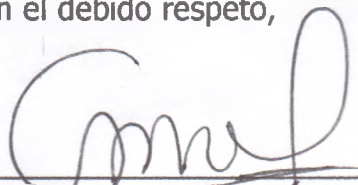
ANEXOS

Al presente oficio, me permito anexar:

- Citación Para Diligencia de Notificación Personal, firmada por la parte interesada, la señora AYDEE M. GALLO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.645.465
- Volante de entrega de la empresa Servicios Postales de Colombia, firmada por la persona quien lo recibió.
- Copia de la información suministrada por la funcionaria, donde aparece el número de celular el cual corresponde al WhatsApp del Juzgado.

Agradeciendo su atención

Con el debido respeto,



ANA TULIA CARBONO VALVERDE
C.C. N° 1.129.567.053 Barranquilla - Atlántico.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA
CALLE 7 No. 10 B - 61
E-mail: j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIENAGA - MAGDALENA

**CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA
DD/MM/AAA/

____/____/____/

Señor (a):

Nombre: ANA TULIA CARBONO VALVERDE

Dirección: CARRERA 1A No. 18 -15

Ciudad: CIENAGA - MAGDALENA

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
673 / 2017	EJECUTIVO SINGULAR	OCTUBRE 12 / 2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
PROMEDICO	ANA TULIA CARBONO VALVERDE Y KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL	

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, comprendido entre las 8:00am a 12:00 m y 1:00pm a 5:00pm, o/y al correo electrónico del juzgado j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de NOTIFICARLE personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte Interesada

AYDEE M. GALLO SUAREZ

Nombres y apellidos

Firma

45.645.465

No. De Cedula de Ciudadanía

E-mail: aydeegallo@hotmail.com

Nota: En el caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980274730010

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino						
2021-02-03	19:55	BARRANQUILLA	CIENAGA						
Remite AYDEE M GALLO SUAREZ		Empresa RAD 2017 673							
Identi -		Nombre ANA TULIA CARBONO VALVERDE							
Direccion BARRANQUILLA		Direccion CRA 1A No 18 15							
Telefono -		Telefono JUZG 1 PROMISCO MUNICI							
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	Otro [X]	Peso	1 Kg	Recibido		
Contenido NOT PERSONAL/DTE PROMEDICO									
Recomendacion									
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio					
0	\$13,500		1	\$13,500					
Entregado por			Primer intento			Cedula	37.728.462	Telefono	3132655236
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []							Fecha Entrega	11/02/2021	
Observaciones									

WhatsBPP
Jorgeado 4re
Promiswo
Cienaga

322-234-2924.



leyvis zambrano <trabajosvarioselestudiante@gmail.com>

RADICACIÓN: 673/2017

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga

<j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de febrero de 2021,

22:17

Para: leyvis zambrano <trabajosvarioselestudiante@gmail.com>

Cordial saludo,

A efectos de dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta su manifestación de notificarse personalmente, se procede de la forma establecida en el decreto 806 de 2020, a continuación se anexa el link a través del cual puede visualizar el proceso, el cual estará a su disposición por el término de 2 días hábiles

 [Rad. 2017.00673.00](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**CIÉNAGA - MAGDALENA**j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: +57 322 2342924

De: leyvis zambrano <trabajosvarioselestudiante@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de febrero de 2021 3:52 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN: 673/2017

ENVÍO LINK EXPEDIENTE VIRTUAL

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga
<j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 11:25 AM

Para: karla dagil <karly2107@hotmail.com>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se remite nuevamente el link del expediente virtual.

 [Rad. 2017.00673.00](#)

Lo anterior para los fines pertinentes,

De: karla dagil <karly2107@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 8:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Notificación

Señor:

Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena.

E.S.D.

Buen día

Por medio de la presente acudo a su Despacho, para que por favor, me colaboren, debido a que he tenido inconvenientes para abrir el link que me enviaron, debido a que necesito el traslado para contestar , y el término para contestar hasta donde va , debido al problema que tengo para abrir el proceso.

Adjunto pantallazo de lo que me sale.

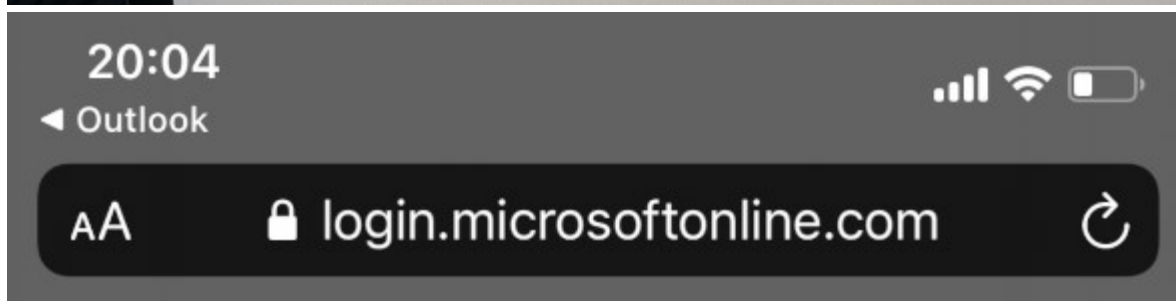
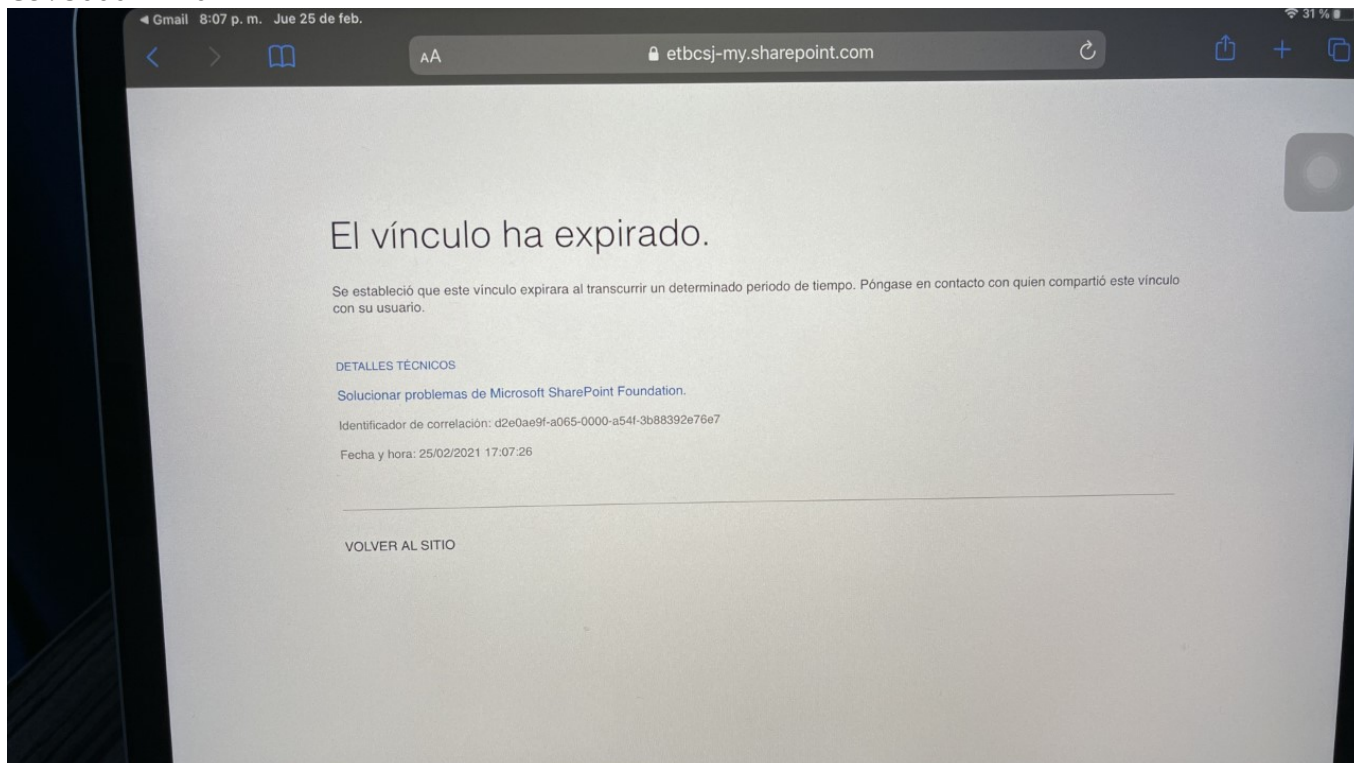
Ello, con el fin de poder ejercer mi derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso.
Agradezco su tonta respuesta y colaboración.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico personal: karly2107@hotmail.com

cortésmente,

KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL.
C.C. 1064789290

Cel. 3006771167



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iniciar sesión

Correo electrónico, teléfono o Skype

[¿No puede acceder a su cuenta?](#)

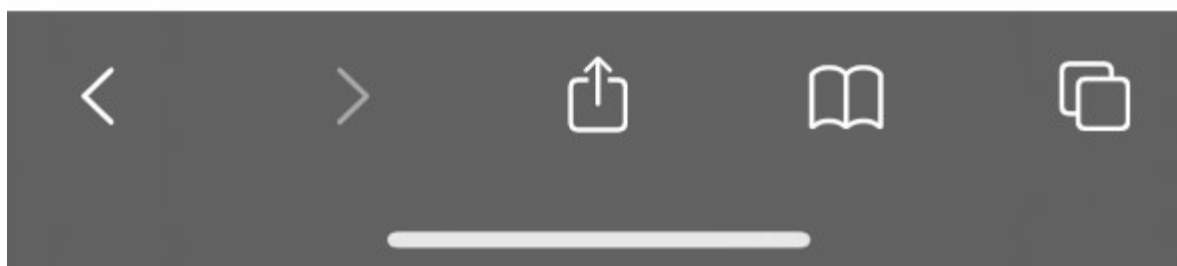
[Opciones de inicio de sesión](#)

Atrás

Siguiente

Señor(a) usuario(a) si ha olvidado su contraseña de correo institucional, se puede comunicar a Bogotá al Teléfono (1) 5658500 Ext. 7564 - 7562

[Términos de uso](#) [Privacidad y cookies](#) ...



Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, February 19, 2021 5:49:53 PM

Para: karla dagil <karly2107@hotmail.com>

Asunto: RE: Notificación

Cordial saludo,

A efectos de dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta su manifestación de notificarse personalmente, se procede de la forma establecida en el decreto 806 de 2020, a continuación, se anexa el link a través del cual puede visualizar el proceso.

 [Rad. 2017.00673.00](#)

Atentamente,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA**

j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: +57 322 2342924

De: karla dagil <karly2107@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 4:33 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación

Señor:

Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena.

E.S.D.

Ref.: Notificación Personal de la demanda ejecutiva.

Por medio de la presente acudo a su Despacho, comedidamente, para que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se sirva notificarme personalmente de la demanda ejecutiva con radicación 2017-00673-00, seguida por PROMEDICO contra ANA CARBONO VALVERDE Y OTRA, en donde ostento la calidad de demandada.

Así mismo, le solicito se me brinde copia digital del expediente para poder contestar la demanda en la oportunidad procesal que se me conceda en el traslado correspondiente.

Ello, con el fin de poder ejercer mi derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico personal: karly2107@hotmail.com

cortésmente,

KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL.

C.C. 1064789290

Cel. 3006771167

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 [Rad. 2017.00673.00](#)

Atentamente,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA**

j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: +57 322 2342924

De: karla dagil <karly2107@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 4:33 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación

Señor:

Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena.

E.S.D.

Ref.: Notificación Personal de la demanda ejecutiva.

Por medio de la presente acudo a su Despacho, comedidamente, para que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se sirva notificarme personalmente de la demanda ejecutiva con radicación 2017-00673-00, seguida por PROMEDICO contra ANA CARBONO VALVERDE Y OTRA, en donde ostento la calidad de demandada.

Así mismo, le solicito se me brinde copia digital del expediente para poder contestar la demanda en la oportunidad procesal que se me conceda en el traslado correspondiente.

Ello, con el fin de poder ejercer mi derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico personal: karly2107@hotmail.com

cortésmente,

KARLA JUDITH AMARANTO DAGIL.

C.C. 1064789290

Cel. 3006771167

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,